



Bogotá D.C. 12 MAY 2023

Oficio No. 23-4-03271

Señora:  
**ALEJANDRINA CORTÉS BENAVIDES**  
CL 27 A SUR 4 25 E  
Teléfono: 312 7415506  
Email: [alejandrina.cortes@gmail.com](mailto:alejandrina.cortes@gmail.com)  
La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No. 000684 del 21 de abril de 2023.  
**ASUNTO:** Respuesta a su derecho de petición. Expediente 11001-4-22-2550 del 20 de octubre de 2022.

Cordial saludo:

Acuso recibido a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita se *impida el proceso otorgado a la señora Paola Solarte Villanueva de licencia de construcción.*

Al respecto me permito informarle, en primer lugar, que el 20 de octubre de 2022 mediante radicado No. 11001-4-22-2550 se presentó ante este Despacho, solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Cerramiento para el predio ubicado en la **KR 11 B E 62 28 S** e identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-817547** y chip catastral **AAA0005ADKL**, solicitud que fue aprobada mediante acto administrativo No. **11001-4-23-0640** del 28 de marzo de 2023, documento del cual adjunto copia simple para su conocimiento y fines pertinentes.

De otro lado, es menester precisar que la señora Norma Paola Villanueva Solarte, presentó la solicitud en calidad de propietaria de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 14 del Decreto 1783 de 2021.

Adicional, en la revisión jurídica al Certificado de Tradición y Libertad aportado por la solicitante, se logró constatar que figura como titular del Derecho Real de Dominio.

Ahora bien, es menester precisar que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción.

Si el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1783 de 2021, precisando que la mera solicitud de licencia urbanística no otorga derechos de construcción y desarrollo, los cuales solo se adquieren con posterioridad a la expedición del acto administrativo correspondiente.



REFERENCIA:  
ASUNTO:

Correspondencia Curaduría No. 000684 del 21 de abril de 2023.  
Respuesta a su derecho de petición. Expediente 11001-4-22-2550 del 20 de octubre de 2022

**Curador Urbano**

Arq. Mauro Arturo Baquero Castro



En esta medida, el Curador Urbano no posee competencias legales para intervenir en la situación planteada en su escrito, atendiendo a que las funciones del Curador Urbano son de naturaleza reglada, funciones dentro de las cuales no se encuentra la de pronunciarse respecto de la titularidad de los predios sobre los cuales se elevan solicitudes de Licencias Urbanísticas, pues se precisa que el otorgamiento de las licencias urbanísticas no otorga derechos de propiedad sino de construcción y desarrollo.

Atentamente,

**ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**  
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: K.  
Revisó: C.

